

ACUERDO
ENTRE
LA COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS
Y
LA REPÚBLICA DE MACEDONIA

En vista de la importancia de la resolución del destino de las personas desaparecidas y de proporcionar respuestas a las familias de los desaparecidos de la República de Macedonia;

Recalcando que en julio de 2002 el Presidente de la República de Macedonia invitó a la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas (ICMP) a que contribuyesen en el proceso para la determinación del destino y del paradero de las personas desaparecidas en el contexto de la crisis de 2001;

Aceptando que la ICMP incorpora tecnología punta para asistir en la identificación de las personas desaparecidas y *teniendo en cuenta que* la ICMP ejerce su mandato sin distinción de los orígenes étnicos, religiosos o nacionales, guiada por el deseo de ayudar a aquellas personas con familiares desaparecidos a que encuentren respuestas y con la determinación de encontrar una solución plena y adecuada a las cuestiones relativas a las personas desaparecidas;

Reconociendo que el papel del Gobierno a la hora de determinar el destino y paradero de los desaparecidos y de ese modo asegurando que el Estado cumple con su obligación de proporcionar respuestas a los familiares;

Con el objetivo de establecer lazos de cooperación entre la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas y las autoridades macedonias competentes, facilitando así sus actividades en la República de Macedonia;

La Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas y el gobierno de la República de Macedonia acuerdan lo siguiente:

1. Establecer la oficina de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas en Skopje, dotada del personal nacional e internacional necesario para implementar los proyectos y actividades acordados en la República de Macedonia;
2. La oficina de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas en la República de Macedonia apoyará los esfuerzos gubernamentales para determinar el destino y paradero de las personas desaparecidas y para crear la capacidad gubernamental del Gobierno y de la sociedad civil para acelerar así este proceso;
3. Los proyectos concretos y actividades de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas en la República de Macedonia serán determinados en cooperación y de mutuo acuerdo con las autoridades de la República de Macedonia.
4. Acelerar y facilitar el proceso de expedición de visados y permisos de residencia para los miembros del personal internacional, según lo estipulado por la legislación nacional, empleados en la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas en Skopje así como para sus familias;
5. El Presidente y la Junta de Miembros de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas, el Jefe de Personal de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas, Director Jefe de Personal y demás personal internacional empleados en la Oficina de Skopje disfrutarán de privilegios e inmunidad diplomática en conformidad con la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas de 1961. Los

representantes de la ICMP en la Oficina de Skopje comunicarán al gobierno de la República de Macedonia los nombres del personal que disfrutaran de estos privilegios e inmunidades recogidos en el presente artículo.

6. El personal nacional de la Oficina de la ICMP en Skopje disfrutará del mismo estatus que el del personal nacional empleado en las misiones diplomáticas en la República de Macedonia.
7. Las provisiones de la legislación laboral de la República de Macedonia serán aplicadas al personal nacional empleado en la Oficina de la Comisión Internacional sobre Personas desaparecidas en Skopje.
8. Los privilegios e inmunidades destacados en el presente Acuerdo son concedidos en interés de la ICMP y no para beneficio personal individual. El Jefe de Personal de la ICMP tendrá el derecho y el deber de anular la inmunidad de cualquier miembro del personal en el caso de que, en su opinión, la inmunidad impidiera la acción de la justicia, pudiendo ser anulada sin perjuicio para los intereses de la ICMP.
9. La ICMP cooperará en todo momento con las autoridades gubernamentales apropiadas para facilitar la correcta administración de justicia, asegurar el cumplimiento de la legalidad y prevenir cualquier abuso relacionado con los privilegios, inmunidades y facilidades mencionados en este acuerdo.
10. Se aprobará el libre flujo de fondos y de material de importación libre de impuestos así como los equipos necesarios para las actividades de la Comisión Internacional sobre las Personas Desaparecidas en el territorio de la República de Macedonia.
11. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y será válido durante la duración de las actividades de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas en el territorio de la República de Macedonia, a no ser que sea cancelado por alguna de las partes, so presentación de nota escrita, o sea enmendado por acuerdo escrito entre ambas partes.
12. Las Partes acuerdan resolver sus disputas de manera amistosa. Si no fuere posible, todas las disputas serán resueltas por arbitraje. En este caso, cada parte nombrará un árbitro, nombrando ambos árbitros, de manera conjunta, a un tercer árbitro.

Firmado en Skopje el 16 de septiembre de 2003 en dos copias originales, en inglés y en macedonio, siendo ambas igualmente auténticas.

Por la Comisión Internacional
sobre Personas Desaparecidas

Por el Ministerio de Asuntos Extranjeros
de la República de Macedonia

Kathryne Bomberger

Igor Dzundev

Directora Jefe de Personal

Secretario de Estado